



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 2021, de la Consejería de Administración Autónoma, Medio Ambiente y Cambio Climático, por la que se ordena la publicación del Convenio de Colaboración entre la Administración del Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Avilés para desarrollar el Plan de Ordenación de Escuelas del Primer Ciclo de Educación Infantil.

Habiéndose suscrito con fecha 30 de noviembre de 2020 Convenio de colaboración entre la Administración del Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Avilés para desarrollar el plan de ordenación de escuelas del Primer Ciclo de Educación Infantil, de acuerdo con los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 11.6 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, que prevé la obligatoriedad de la publicación de los Convenios de colaboración en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*,

RESUELVO

Publicar el mencionado Convenio como anexo a esta resolución.

En Oviedo, 1 de febrero de 2021.—El Consejero de Administración Autónoma, Medio Ambiente y Cambio Climático.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE AVILÉS PARA DESARROLLAR EL PLAN DE ORDENACIÓN DE ESCUELAS DEL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL

En Oviedo, a 30 de noviembre de 2020

Reunidas

Doña Carmen Suárez Suárez, Consejera de Educación del Principado de Asturias, designada expresamente para este acto en virtud del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de noviembre de 2020, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma, y

Doña María Virtudes Monteserín Rodríguez, Alcaldesa de Avilés, cargo para el que fue elegida en sesión plenaria de este Ayuntamiento celebrada el día 15 de junio de 2019, actuando en nombre y representación de la citada entidad que tiene su domicilio en la Plaza de España n.º 1 de Avilés y CIF P3300400C, en uso de las facultades que resultan del artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ambas partes comparecientes, en la calidad en que cada una interviene, se reconocen capacidad legal para suscribir el presente Convenio, y a tal fin,

Exponen

Primero.—La Consejería de Educación cuenta con competencias en materia de enseñanza, de acuerdo a lo previsto en el artículo 18 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias y la normativa que lo desarrolla, y ha elaborado un Plan de Ordenación de Escuelas de Primer Ciclo de Educación Infantil, aprobado por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias el 25 de abril de 2002.

Segundo.—El Ayuntamiento firmante de este Convenio puede ejercer esta competencia en función de lo establecido en el artículo 15.1 de la vigente Ley Orgánica, 2/2006 de 3 de mayo de Educación. El Concejo cuenta en la actualidad con los centros educativos de las características y capacidad que luego se dirán.

Tercero.—Con fecha 15 de noviembre de 2002, el Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Avilés formalizaron un Convenio de Colaboración para el desarrollo del Plan de Ordenación de Escuelas del Primer Ciclo de Educación Infantil (BOPA de 24 de diciembre de 2002), creándose las escuelas de educación infantil del Concejo.

Cuarto.—La Disposición adicional octava, punto 1, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece que todos los convenios vigentes deberán adaptarse a lo en ella previsto en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta Ley. Establece, igualmente, que para los convenios que no tuvieran determinado un plazo de vigencia, el plazo de vigencia del convenio será de cuatro años a contar desde la entrada en vigor de la propia Ley.



Quinto.—La Consejería de Educación del Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Avilés mantienen el objetivo común del desarrollo del Plan de Ordenación de Escuelas del Primer Ciclo de Educación Infantil con el acuerdo de un nuevo texto.

En consecuencia, el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Educación, y el Ayuntamiento de Avilés celebran el presente Convenio, que se sujetará a las siguientes,

Cláusulas

Primera.—*Objeto.*

Es objeto del presente Convenio regular la colaboración entre la Administración del Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Avilés para garantizar, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, el Plan de Ordenación de Escuelas del Primer Ciclo de Educación Infantil y demás normativa vigente, el funcionamiento de los centros de estas características.

Segunda.—*Desarrollo.*

Las escuelas se desarrollarán de conformidad con los Decretos 113/2014, de 3 de diciembre, por el que se regula la ordenación de los contenidos educativos del primer ciclo de educación infantil y 27/2015, de 15 de abril, por el que se establecen los requisitos de los centros que impartan el primer ciclo de educación infantil y se regula la organización y funcionamiento de las escuelas de educación infantil en el Principado de Asturias y de acuerdo a la planificación de la Red pública de escuelas infantiles.

Tercera.—*Capacidad de las escuelas.*

El Concejo cuenta en la actualidad con una estructura de tres centros con las siguientes características:

Escuela Infantil "La Magdalena".

Número de aulas: Tres (3).

Capacidad: Setenta y ocho (78) alumnos.

Escuela Infantil "La Toba".

Número de aulas: Cinco (5).

Capacidad: Ciento cuarenta (140) alumnos.

Escuela Infantil "El Quirinal".

Número aulas: Ocho (8)

Capacidad: Doscientos catorce (214) alumnos.

El número de unidades deberá ser autorizado de acuerdo con la evolución de la demanda y de las disponibilidades presupuestarias, en función de las necesidades apreciadas por ambas partes.

Cuarta.—*Funcionamiento de las escuelas infantiles.*

El funcionamiento de las escuelas se regirán por lo previsto en la Ley Orgánica de Educación modificada por Ley Orgánica para la mejora de la calidad educativa, el resto de la normativa estatal que en materia de educación resulte aplicable, el Plan de Ordenación de Escuelas del Primer Ciclo de Educación Infantil, los Decretos 113/2014, de 3 de diciembre, por el que se regula la ordenación de los contenidos educativos del primer ciclo de educación infantil y 27/2015, de 15 de abril, por el que se establecen los requisitos de los centros que impartan el primer ciclo de educación infantil y se regula la organización y funcionamiento de las escuelas de educación infantil en el Principado de Asturias, así como la normativa de desarrollo que establezca el Principado de Asturias, y en particular en lo referente a:

- Calendarios de apertura.
- Requisitos de plantilla mínima y titulación académica del personal.
- Ratios personal-niño y aula-niño.
- Régimen de funcionamiento.
- Requisitos de espacios, instalaciones y equipamientos.
- Instrucciones académicas de funcionamiento.
- Órganos de gestión.
- Criterios y baremo de admisión de alumnos.



Las escuelas infantiles prestarán servicio con un horario de apertura de doce horas al día como máximo, aunque con carácter general, los niños no podrán permanecer en los centros más de ocho horas al día. Los niños asistirán a los centros en horario de mañana, de tarde, o de mañana y tarde, siempre que el servicio pueda ser prestado en las condiciones de ratio establecidas.

Los centros prestarán servicio por cursos escolares, que tendrán una duración de once meses, cerrando durante un mes del período estival a fin de que el personal pueda disfrutar sus vacaciones anuales. En cada curso escolar se establecerán las fechas de inicio, así como el calendario festivo correspondiente.

Igualmente, en las escuelas objeto de este Convenio, el Ayuntamiento aplicará en todos sus términos el sistema de bonificaciones y precios públicos previsto en el anexo I.

Quinta.—*Requisitos de las escuelas infantiles.*

Los requisitos mínimos que deberán respetarse en el funcionamiento de la escuela objeto de este Convenio (horario de apertura, plantilla, agrupamientos previstos, etc.) se regirán por el Decreto 27/2015, de 15 de abril.

El maestro Director o maestra Directora especialista en Educación Infantil será funcionario del Cuerpo de Maestros en situación de comisión de servicios. El personal técnico educativo y de atención a los niños será contratado por el Ayuntamiento, el cual garantizará asimismo los servicios generales de cocina, comedor y limpieza que resulten necesarios.

Sexta.—*Admisión del alumnado.*

La admisión de alumnos se regirá por el Capítulo II del Título III del Decreto 27/2015, de 15 de abril y su normativa de desarrollo.

Séptima.—*Aportaciones económicas.*

El Principado de Asturias, a través de la Consejería competente en materia de educación, concederá una subvención por curso escolar para garantizar el funcionamiento del programa.

La cuantía de la subvención a asignar se calculará en función de los siguientes parámetros:

- a) Número de unidades escolares autorizadas por la Consejería competente en materia de educación.
- b) Función de dirección de la escuela, en caso de que la provisión sea mediante personal del Ayuntamiento.
- c) Número de alumnos/as que utilizan el servicio de comedor.
- d) Otros gastos.

Para la aplicación de estos parámetros se tendrán en cuenta los siguientes módulos económicos:

- a) Módulo de costes de personal por unidad escolar autorizada (de un técnico de categoría equivalente en la Administración del Principado de Asturias: Grupo C1, complemento de destino 15, específico A, trienios y turnicidad, incluidas cuotas sociales y prorrateo de dos pagas extraordinarias) por una cuantía de 2.559,55 €/mes, aplicándole a este importe una ratio 1:2 (unidad escolar/jornada completa).
- b) Módulo de complemento de dirección de 5.209,70 €/año (incluidas cuotas sociales).
- c) Módulo de manutención de 941,60 €/año por alumno comensal, considerando una duración máxima del curso escolar de 214 días.
- d) Módulo de otros gastos por unidad escolar autorizada, equivalente a jornada completa, de 3.000 €/año, que incluye los apartados siguientes:
 - Reposiciones y pequeñas reparaciones
 - Material de actividades docentes
 - Vestuario
 - Productos farmacéuticos
 - Comunicaciones
 - Gastos diversos

Los módulos serán objeto de revisión anual, en las correspondientes Adendas al presente Convenio.

No se computarán los gastos no relacionados con las actividades propias de las escuelas infantiles, ni las cantidades que superen lo establecido en los módulos utilizados para calcular la subvención.

El importe de la ayuda, calculada con la aplicación de estos módulos, se minorará por los ingresos resultantes de la aplicación del sistema de precios públicos y bonificaciones contemplado en el presente Convenio, a la cantidad resultante se le aplicará, en su caso, un índice corrector en función de la población del municipio afectado (superior o inferior



a 20.000 habitantes) y la disponibilidad presupuestaria existente. Dicho índice se determinará para cada curso en la Adenda anual prevista en la cláusula duodécima del presente Convenio. La aportación ha sido calculada para cubrir los costes derivados del funcionamiento de las escuelas siempre y cuando estos se ajusten a los parámetros autorizados por la Consejería competente en materia de educación. Los importes fijados en esta cláusula podrán ser actualizados en la Adenda que anualmente fije las aportaciones económicas del Principado de Asturias.

La aportación económica de la Consejería competente en materia de educación para cada curso se articulará de conformidad a lo establecido en la cláusula duodécima del presente Convenio mediante la firma de la correspondiente Adenda, fraccionándose el pago en los dos períodos que integran el curso escolar, de septiembre a diciembre y de enero a agosto.

En ningún caso la subvención de la Consejería competente en materia de educación podrá, aisladamente o en concurrencia con otros ingresos o recursos y otras subvenciones o ayudas de otras administraciones o entes, públicos o privados, superar el coste de las actuaciones previstas en el Convenio.

Las aportaciones económicas para el curso 2019-2020 se recogen en el anexo II.

Octava.—*Forma de pago y justificación.*

La Consejería de Educación tramitará, con carácter anticipado, el abono de la subvención correspondiente al ejercicio económico al que afecta, exonerando al Ayuntamiento de la obligación de constituir garantía. Sin perjuicio de lo establecido en el anexo II para su puesta en funcionamiento.

El Ayuntamiento deberá justificar documentalmente la aplicación de los fondos recibidos, aportando balances económicos detallados por conceptos y partidas, tanto de gastos como de ingresos, de las actuaciones encuadrables en el Convenio, en los meses de enero y septiembre de cada ejercicio.

Los balances se acompañarán de las facturas justificativas de los gastos realizados, así como de una certificación acreditativa del coste de la nómina del personal de las escuelas infantiles.

Deberá remitirse asimismo Informe de la Intervención Municipal comprensivo de los ingresos o recursos y de las subvenciones o ayudas concedidas para la misma finalidad por otras administraciones u organismos públicos, con indicación de sus respectivas cuantías o, en su caso, informe negativo sobre dichos extremos, tal y como señala la Resolución de 9 de marzo de 1998, de la Consejería de Economía.

Novena.—*Funciones y obligaciones de las partes.*

1.—A la Consejería de Educación le corresponde:

- Autorizar la apertura y funcionamiento del centro.
- Coordinar la oferta de puestos escolares, asegurando la relación entre los equipos pedagógicos de los centros que imparten los distintos ciclos.
- Ejercer la inspección educativa.
- Gestionar y coordinar las actuaciones y programas en materia de actualización y formación permanente de los profesionales que desarrollan su labor en el centro.
- Velar por el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Ordenación de las Escuelas del Primer Ciclo de Educación Infantil y su normativa de desarrollo.
- Cumplir las obligaciones de transparencia de acuerdo con la legislación vigente.

2.—Al Ayuntamiento de Avilés le corresponde:

- Destinar el importe de la financiación obtenida en virtud del Convenio al cumplimiento de los fines que se persiguen con el mismo.
- Solicitar o gestionar todas las autorizaciones necesarias para el funcionamiento del centro.
- Contratar al personal técnico educativo y garantizar la prestación de los servicios de cocina, comedor y limpieza precisos para la consecución de los objetivos fijados en el Plan de Ordenación de las Escuelas del Primer Ciclo de Educación Infantil.
- Garantizar el cumplimiento, en el ámbito de las escuelas infantiles, de la normativa y de los requisitos de funcionamiento establecidos en la cláusula cuarta del presente Convenio.
- Gestionar el presupuesto de las escuelas infantiles, con el asesoramiento y apoyo de la unidad administrativa correspondiente de la Consejería de Educación.
- Facilitar a la Consejería de Educación cuantos datos le sean requeridos sobre el número de unidades y alumnos, gestión del presupuesto y ejecución del gasto, y presentar una Memoria Anual descriptiva del desarrollo del Plan, antes del 30 de septiembre de cada ejercicio.

- Realizar el procedimiento de admisión de alumnado conforme a lo dispuesto en la norma del procedimiento general del resto de etapas educativas regulado por la Consejería de Educación.
- Cumplir las obligaciones de transparencia de acuerdo con la legislación vigente.

Décima.—*Difusión y publicidad.*

La divulgación y difusión de los contenidos de este Convenio y de las acciones que se desarrollen en ejecución del mismo, con el objeto de garantizar el mayor grado de conocimiento por la sociedad en general y los propios destinatarios en particular, serán decididas de común acuerdo entre el Principado de Asturias y el Ayuntamiento.

La identificación de tales acciones deberá hacer constancia expresa de la colaboración prestada por la Administración del Principado de Asturias, incluyendo la imagen corporativa institucional que ésta le facilite en toda la información o publicidad que de la actividad subvencionada realice, difundiéndola de forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible. Todo ello sin perjuicio de la normativa vigente sobre publicidad e información contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y concretamente en su artículo 31, y en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

Undécima.—*Seguimiento e Interpretación.*

Se creará una Comisión Técnica de Seguimiento del Convenio, integrada por al menos dos representantes de la Consejería de Educación, designados por el titular de la misma, y otros dos del Ayuntamiento.

La Comisión tendrá como funciones principales la interpretación del clausulado del Convenio, la evaluación y seguimiento de los programas que constituyen su objeto y el estudio de la evolución de los gastos que genere su aplicación.

Se reunirá a petición de cualquiera de las partes, pudiendo emitir informes en los que se recoja la evaluación de las actuaciones realizadas y las propuestas que considere oportunas para un mejor funcionamiento de las escuelas infantiles.

Duodécima.—*Duración del Convenio.*

La vigencia del presente Convenio será de cuatro años desde la fecha de su firma. No obstante, en cualquier momento antes de su finalización los firmantes podrán acordar su prórroga por un período de cuatro años adicionales o su extinción, siempre que no sea denunciado por alguna de las partes con una antelación mínima de dos meses.

Anualmente se firmará una Adenda, en la que se concretará la programación a realizar en virtud de las prioridades institucionales, los compromisos que adquiere para el curso de referencia cada una de las Administraciones firmantes incluida la aportación económica del Principado de Asturias.

Decimotercera.—*Resolución.*

El presente Convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución las contenidas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En todo caso, será causa de resolución del Convenio la no aplicación por el Ayuntamiento del sistema de bonificaciones y precios públicos previsto en el anexo I.

Decimocuarta.—*Revocación y reintegro*

La Consejería de Educación procederá a la revocación de la subvención concedida y al reintegro total o parcial de las cantidades abonadas, junto al interés de demora que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, en los siguientes casos:

- a) Haber obtenido la subvención falseando las condiciones requeridas para ello o por haber ocultado aquéllas que hubiesen impedido la concesión.
- b) Incumplimiento total o parcial de los objetivos señalados, la no realización de las actividades programadas o la falta de compromiso para llevar a cabo los proyectos que han servido de fundamento para la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificar el empleo de la subvención obtenida, o justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003 y en el Decreto 71/1992.
- d) La falta de medidas de difusión consistentes en dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de los programas o actividades objeto del Convenio. Si se hubiera incumplido esta obligación, sin perjuicio de las responsabilidades que por aplicación del régimen previsto en el Título IV de la Ley pudieran corresponder, se aplicarán las siguientes reglas:
 - Si aún resultase posible su cumplimiento en los términos establecidos, la Consejería de Educación deberá requerir al Ayuntamiento para que adopte las medidas de difusión acordadas, en un plazo no superior a quince días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivar-

se, por aplicación del artículo 37 de la Ley. No podrá exigirse el reintegro sin que se hubiera dado cumplimiento a dicho trámite.

- Si, por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultase posible su cumplimiento en los términos establecidos, la Consejería de Educación podrá ordenar medidas alternativas, siempre que éstas permitan difundir adecuadamente el carácter público de la financiación recibida, con el mismo alcance de las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se remita al beneficiario deberá fijarse un plazo no superior a quince días para su ejecución, con expresa advertencia de las consecuencias que de su incumplimiento pudieran derivarse, por aplicación del mencionado artículo 37 de la Ley.

Decimoquinta.—*Jurisdicción.*

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Decimosexta.—*Exclusión.*

El presente Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de dicha Ley.

Decimoséptima.—*Transparencia.*

El Convenio suscrito será puesto a disposición de la ciudadanía en el correspondiente Portal de Transparencia, de conformidad con la normativa estatal y autonómica vigente en la materia.

En prueba de conformidad se firma, por cuadruplicado, en el lugar y fecha indicados.

Por El Principado de Asturias
La Consejera de Educación
Carmen Suárez Suárez

Por el Ayuntamiento de Avilés
La Alcaldesa Presidenta
María Virtudes Monteserín Rodríguez

Anexo I

SISTEMA DE BONIFICACIONES Y PRECIOS PÚBLICOS APLICABLE EN LAS ESCUELAS MUNICIPALES DEL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL DE LA RED PÚBLICA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

1.—*Bonificaciones y precios públicos.*

En el siguiente cuadro se recoge el sistema de bonificaciones y precios públicos a aplicar en función de la renta familiar:

Tramos de renta familiar (mensual)		Bonificación	Precio público (mensual)	
Desde	Hasta		Jornada hasta 4 horas (media)	Jornada hasta 8 horas (completa)
	2 SMI	100 %	0 €	0 €
2 SMI	2,71 SMI	63 %	29,93 €	59,85 €
2,71 SMI	3,39 SMI	50 %	40,44 €	80,88 €
3,39 SMI	4,07 SMI	25 %	60,66 €	121,32 €
4,07 SMI		0 %	80,88 €	161,76 €

Los precios públicos de Jornada completa (hasta 8 horas) incluyen la comida.

Además, en función del número de miembros de la unidad familiar, se aplicarán las siguientes bonificaciones adicionales:

- La unidad familiar de cuatro hijos/as o más tendrá, además, una bonificación adicional en la cuota correspondiente a la jornada completa de 30 € por cada hijo/a (o 15 € si se trata de media jornada), excluidos los dos primeros, y hasta una renta familiar máxima de 6 veces el SMI.
- En el supuesto de que varios hijos de la unidad familiar asistan al mismo centro, se aplicará un descuento adicional del 20% de la cuota correspondiente.



- Bonificación del 100% de la matrícula para el tercer y siguientes hijos e hijas integrantes de familia numerosa que se matriculen en una de estas escuelas, siempre que el resto de hermanos estén escolarizados en otras etapas educativas. Esta medida se aplicará a partir del inicio del curso 2020/2021.

2.—Actualización de precios públicos y tramos de renta.

Los importes de los precios públicos a aplicar en función de la renta familiar que se recogen en el número anterior, están referidos al año 2018, se actualizará anualmente, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 2/2015 de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, en el mismo porcentaje que se fije con carácter general para los precios públicos del Principado de Asturias.

Los tramos de renta se actualizarán teniendo en cuenta el valor del SMI vigente en el inicio del curso escolar correspondiente.

3.—Cálculo y acreditación de la renta familiar.

A efectos de aplicación del sistema de precios públicos establecido para las escuelas de educación infantil se considera renta familiar mensual el resultado de dividir por doce el total de los rendimientos obtenidos por la unidad familiar durante el último año.

En el caso de que la unidad familiar desee acogerse a las bonificaciones previstas y haya hecho declaración de rentas, se entenderá por renta familiar la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro o los rendimientos de actividades económicas de la declaración de rentas del ejercicio inmediato anterior.

En el caso de que la unidad familiar desee acogerse a las bonificaciones previstas y la unidad familiar, o alguno de sus miembros, no haya realizado declaración de rentas, se deberá aportar, o autorizar su consulta en los términos establecidos en la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, documentación acreditativa suficiente de los rendimientos obtenidos en los últimos doce meses, en particular: las nóminas o certificado de la Agencia Tributaria de ingresos percibidos sin obligación de declarar, certificado del Catastro sobre bienes inmuebles poseídos y, en caso de desempleo, acreditación documental de la referida situación.

La ocultación de fuentes de ingresos de cualquier naturaleza dará lugar, previa audiencia del interesado, a la revisión del precio público correspondiente, con efectos retroactivos.

4.—Abono del precio público.

El abono del precio público se realizará mensualmente, según el sistema que establezca el Ayuntamiento titular de las escuelas infantiles.

No obstante, cuando por razones justificadas, que serán determinadas con carácter general por la Administración Educativa, el niño no asista a la escuela durante un período superior a medio mes, solamente se le facturará en dicho mes el 50% del precio público correspondiente. Si la ausencia justificada fuese superior al mes, durante ese período la familia deberá abonar únicamente el 20% del precio público, en concepto de reserva de plaza.

5.—Justificación de ingresos.

La justificación de los ingresos obtenidos por el Ayuntamiento, como consecuencia de los precios públicos abonados por las familias usuarias de las escuelas municipales del primer ciclo de educación infantil, se certificaran conforme al modelo aprobado por la Consejería de Educación.

Anexo II

APORTACIONES ECONÓMICAS PARA CURSO 2019/2020

1.—Antecedentes.

Durante el curso 2019/2020 prestaron servicio en el municipio de Avilés, en el marco del Plan de Ordenación de Escuelas de Primer Ciclo de Educación Infantil, tres centros con las siguientes características:

Escuela Infantil "La Magdalena"

Número de aulas: Tres (3).

Capacidad: Setenta y ocho (78) alumnos.

Período de funcionamiento: 1 septiembre 2019/31 agosto 2020.

Escuela Infantil "La Toba"

Número de aulas: Cinco (5).

Capacidad: Ciento cuarenta (140) alumnos.

Período de funcionamiento: 1 septiembre 2019/31 agosto 2020.



Escuela Infantil "El Quirinal".

Número aulas: Ocho (8).

Capacidad: Doscientos catorce (214) alumnos.

Período de funcionamiento: 1 septiembre 2019/31 agosto 2020.

2.—Especiales condiciones aplicables a las aportaciones económicas del curso 2019/2020

El Principado de Asturias, a través de la Consejería de Educación, transferirá al Ayuntamiento de Avilés, la subvención del curso escolar 2019/2020 para garantizar el funcionamiento del programa, previa presentación por parte de éste de declaración responsable de hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de haber cumplido las obligaciones derivadas de ayudas y subvenciones concedidas anteriormente por cualquiera de los órganos de la Administración del Principado de Asturias. Dicha declaración, sustituirá a la presentación de las certificaciones correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 24.6 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, relativo a la simplificación de la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

La subvención se libra con cargo a crédito presupuestario del ejercicio 2020, por la cuantía que se detalla en el párrafo siguiente, teniendo en cuenta que el índice corrector de aplicación en este ejercicio es de 0,9, para el funcionamiento de las Escuelas Infantiles de Primer Ciclo durante el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2019 y el 31 de agosto de 2020.

Efectuados los cálculos según lo establecido en la cláusula séptima en lo que se refiere al módulo de manutención y considerando una disminución de 214 días a 116 en que efectivamente se prestó el servicio debido al cierre de los centros escolares con motivo de la emergencia sanitaria generada por la COVID-19, se minorará la cuantía de la subvención prevista de ochocientos treinta y cuatro mil ciento noventa y un euros (834.191 €), en cincuenta y cinco mil setecientos cuarenta y cuatro euros (55.744 €), resultando una subvención por importe de setecientos setenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y siete euros (778.447 €).

Esta minoración no afecta al módulo "Costes de personal" previsto en la cláusula séptima por haber asumido el Ayuntamiento de Avilés el pago de los salarios de todo el personal adscrito a las escuelas infantiles del municipio desde el día 13 de marzo de 2020, fecha en que se suspendió la actividad lectiva en los centros educativos a causa de la emergencia sanitaria debida a la COVID-19.

De igual modo, la disminución tampoco menoscaba el módulo denominado "Otros gastos" por cuanto las escuelas infantiles municipales subvencionadas por la Consejería de Educación han tenido que hacer frente a numerosos gastos extraordinarios derivados de las medidas higiénicas tomadas con motivo de la pandemia por COVID-19.

El retraso en la firma del presente convenio no obsta al carácter anticipado de la subvención del curso 2019/2020, ni en general a la regulación prevista en la cláusula octava referida a la forma de pago y justificación.

Anexo III

PROGRAMACIÓN Y APORTACIONES ECONÓMICAS PARA CURSO 2020/2021

1.—Programación.

Durante el curso 2020/2021 prestan servicio en el municipio de Avilés, en el marco del Plan de Ordenación de Escuelas de Primer Ciclo de Educación Infantil, tres centros con las siguientes características:

Escuela Infantil "La Magdalena"

Número de aulas: Tres (3).

Capacidad: Setenta y ocho (78) alumnos.

Período de funcionamiento: 1 septiembre 2020/31 agosto 2021.

Escuela Infantil "La Toba"

Número de aulas: Cinco (5).

Capacidad: Ciento cuarenta (140) alumnos.

Período de funcionamiento: 1 septiembre 2020/31 agosto 2021.

Escuela Infantil "El Quirinal"

Número aulas: Ocho (8).



Capacidad: Doscientos catorce (214) alumnos.

Período de funcionamiento: 1 septiembre 2020/31 agosto 2021.

2.—Aportaciones económicas del curso 2020/2021

El Principado de Asturias, a través de la Consejería de Educación, transferirá al Ayuntamiento de Avilés una subvención por importe de ochocientos trece mil quinientos veintiún euros (813.521 €), previa presentación por parte de éste de declaración responsable de hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de haber cumplido las obligaciones derivadas de ayudas y subvenciones concedidas anteriormente por cualquiera de los órganos de la Administración del Principado de Asturias, o las certificaciones correspondientes. La declaración, sustituye a las certificaciones según lo dispuesto en el artículo 24.6 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, relativo a la simplificación de la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

La subvención se libra con cargo a créditos presupuestarios de los ejercicios 2020 y 2021, por las cuantías que se detallan, teniendo en cuenta que el índice corrector de aplicación en este ejercicio es de 0,9, para el funcionamiento de las escuelas infantiles de primer ciclo durante el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2020 y el 31 de agosto de 2021.

Ejercicio 2020: 271.174 €.

Ejercicio 2021: 542.347 €.

El importe de la subvención se ha calculado de acuerdo con la cláusula séptima "Aportaciones económicas" del convenio. Los módulos económicos para la aplicación de los parámetros han sido los siguientes:

Módulo de costes de personal: 2.609,44 €/mes.

Módulo de complemento de dirección: 5.313,92 €/año.

Módulo de manutención: 941,60 €/año.

Módulo de otros gastos: 3.000 €/año.